**LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Código Contencioso Administrativo Decreto01 de 1984, la Ley 387 de 1997, Ley 418 de 1997, el Decreto 2569 de 2000 , Decreto 1290 de 2008 , la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, La Resolución 677 de 14 de Octubre de 2014 , y la Resolución 113 de 2015 ,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4802 de 2011 establecen como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la actuación administrativa.

Que el Decreto 4802 de 2011 establece en el artículo 40 transitorio que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las  Víctimas inició su operación a partir del 1 de enero de 2012, razón por la cual aquellas funciones asumidas por Acción Social, transformada en Departamento para la Prosperidad Social- DPS-, se trasladaron a esta Unidad, incluso aquellas actuaciones administrativas que no fueron culminadas por el DPS hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que mediante Resolución 677 de 14 de Octubre de 2014, la Directora General de la Unidad Para la Atención y la Reparación Integral a las víctimas, delego a la Dirección de Registro y Gestión de la Información atender la Actuación Administrativa en primera y Única Instancia.

Que mediante Resolución 113 de 2015 , se organizan los grupos internos de Trabajo de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas , y se modifican las Resoluciones 2043 de 2012, 014 y 187 de 2013 y la 620 de 2014.

**ANTECEDENTES**

Que (el) (la) señor(a) **XXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **xxxxxxxxxxx**, presentó solicitud de reconsideración en contra del acta xxxxxxxxxxxx a su favor por **(hecho declarado)**  de **(victima directa)**, hechos ocurridos en xxxxxxxxxxxxx.

Que dicha solicitud fue decidida por el Comité de Reparaciones Administrativas mediante Acta No XXXXXX en el sentido de NO reconocer el (HECHO DECLARADO), por cuanto acorde a las recomendaciones de la extinta Acción Social en estudio técnico y el estudio del caso, se determinó que los hechos no se enmarcaban en los criterios para reconocimiento de víctimas establecidos en el artículo 24 del Dto. 1290 de 2008.

Que el artículo 156 del Decreto 4800 de 2011, establece que: “(…) Sólo a solicitud de parte, podrán ser reconsiderados, bajo las reglas del presente decreto, los casos que hayan sido negados por presentación extemporánea, por el momento de ocurrencia de los hechos, o porque los hechos estaban fuera del marco de la Ley 418 de 1997 o del Decreto 1290 de 2008(...)”.

(**RELACION DE LA SOLICITUD PRESENTADA (APLICA PARA CASOS NO PROCEDENTES CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ART 156 DTO 4800 DE 2011).**

Cuando la causal sea improcedencia de la solicitud de reconsideración

De igual forma se debe aclarar XXXXXXXXXXXXXXX que la solicitud de reconsideración únicamente procede según lo señala la ley el artículo 156 del Decreto 4800 de 2011, para  **los casos que hayan sido negados por presentación extemporánea, por el momento de ocurrencia de los hechos, o porque los hechos estaban fuera del marco de la Ley 418 de 1997 o del Decreto 1290 de 2008”.**

**Cuando la causal sea agotamiento de VG. (Ver art 63 Dto. 01 de 1984)**

**Relacionar recurso de reposicion7 subsidio presentado con anterioridad por la decisión emitida por el CRA.**

Es así, como le informamos la imposibilidad para Administración pronunciarse nuevamente por los mismos hechos, ya que su requerimiento fue atendido en debida forma, agotando el recurso de Reposición (competente para esta dependencia) en contra del ACTA (…….) confirmada en la ACTA (…..), en instancia de reposición**, quedando agotaba en forma legal la VÍA GUBERNATIVA.**

De igual forma se debe señalar que el acto administrativo recurrido, ya fue valorado y notificado, según se puede evidenciar y más aun estableciendo a que el declarante ya conoce del mismo, puesto que hasta manifestó inconformidad frente al mismo, la solicitud de reconsideración del 10 de agosto de 2015, como un Acto Administrativo en firme el cual según lo establece el CPCA – Ley 1437 de 2011, se considera como tal en los siguiente términos**: “*Artículo 62. Firmeza de los actos administrativos****. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.”*

Frente a lo señalado por esta Entidad de los apartes anteriores del Artículos 52 del Decreto 01 de 1984 resulta procedente indicar *el presente recurso debe rechazarse, en virtud a que la vía gubernativa fue agotada con anterioridad.*

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **RECHAZAR** la solicitud de reconsideración interpuesto por xxxxxxxxxxxxxxx**,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **xxxxxxxxxxxx,** por lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Acto procede el *Recurso de Queja* ante el superior jerárquico, el cual debe interponerse durante los cinco (5) días siguientes a la notificación la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Notificar** el contenido de este acto, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., a los xxxx días del mes de xxxxx de xxxx**

**GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**

**DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

*Proyectó: xxxxxxxxxx*

*Revisó y Aprobó: Marxia Bastidas*